

Barinas; 08/02/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 8,00

EDICION: 0411

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **CONSTRUCCIONES ALICABAR, C.A** **PAG. 1-2**



CONSTRUCCIONES ALICABAR, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-6-A REGMER2**. Número **8** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-33184

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CONSTRUCCIONES ALICABAR, C.A
Número de Expediente: **412-33184**

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, MARCIAL FRANCISCO BALLESTEROS FARIÑO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V - 13.970.993, debidamente autorizada por la Sociedad Mercantil en formación "CONSTRUCCIONES ALICABAR" C.A. suficientemente autorizado por la Asamblea Constitutiva; ante usted con el debido respeto ocurro para presentar el Documento Constitutivo de mi representada, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que haga las veces de Estatutos Sociales de la misma. Igualmente acompaño a la presente los siguientes recaudos: Balance de Apertura donde consta el capital de la compañía, el cual forma parte del presente documento; Los Libros a ser utilizados por mi representada para que sean habilitados con tal fin. Finalmente solicito, se proceda a la inscripción del presente documento en el Registro a su digno cargo y se sirva expedirme la correspondiente copia certificada a los fines de la publicación de Ley. Justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 3 de Febrero del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ICABARU HERNANDEZ VARGAS IPSA N.: 82181, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8**, TOMO **-6-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 1.000,43** Según Planilla RM No. **41244678377**, Banco No. **00-0095340** Por **BS. 1.000,12**. La identificación se efectuó así: **MARCIAL FRANCISCO BALLESTEROS FARIÑO, C.I: V-15.462.902**.

Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

Registradora Mercantil
FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSTRUCCIONES ALICABAR, C.A
Número de Expediente: **412-33184**
CONST

Nosotros: **JOSÉ ALI CALDERON GÓMEZ, ICABARÚ HERNÁNDEZ VARGAS Y JOSÉ ALEJANDRO CALDERON HERNÁNDEZ** venezolanos, mayores de edad,

solteros, titulares de la cédula de identidad números; V- 12.400.300, 13.970.993 y 28.295.866, respectivamente y en ese mismo orden civilmente hábiles, domiciliados en esta ciudad de Barinas, Municipio y Estado Barinas; declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima (C.A.), que se registrará por las disposiciones de este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva y Estatutos de la misma, regida por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Leyes Especiales, que a cuyo efecto establecen los siguientes principios contractuales. TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. PRIMERA: La denominación de la compañía será "CONSTRUCCIONES ALICABAR" C.A" SEGUNDA: El objeto principal de la Compañía es: "Elaboración proyección y Ejecución de Contratos de Obra, mediante la construcción de Edificaciones e infraestructuras de carácter Civil, tales como Módulos R1, R2, R3, Infraestructuras para Fines Educativos y Salud, para la Consolidación del Ordenamiento Urbano de la Ciudad, Urbanizaciones y asentamientos poblacionales o Sociales, entre estas: Aceras y Brocales, Sistemas de Cloacas o Aguas Servidas, Acueductos y Sistemas de Distribución de Aguas Blancas, Módulos o Viviendas para habitación Familiar, Puentes, Redes de Distribución del Servicio Eléctrico, Sistemas de Alumbrado público y luminaria privada, construcción de vialidad, Bacheo y Pavimentación de vialidad Urbana y Sub-urbana, Consolidación y mantenimiento de vías agrícolas. Mantenimiento, conservación y ornato de calles y avenidas, mantenimiento y limpieza, tanto de infraestructuras comerciales, industriales e institucionales. Compra, venta, Comercialización y suministro de cualquier tipo de material de Construcción y/o electrificación, así como de Mobiliarios, Maquinarias, Equipos e Insumos necesarios; que tengan como fin la prestación de los servicios anteriormente descritos. Mantenimiento, refacción y Modificación Metal Mecánica de Cualquier tipo de Equipo, Maquinaria ó Planta de Producción Industrial y Agroindustrial (Calderas, Cintas Correderas, Galpones, Hornos industriales, entre otros). Igualmente la prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia de Construcción Civil y Agroindustrial, en general hacer todo lo que sea necesario o conveniente para llevar a cabo su objeto principal, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación venezolana sobre la materia de Construcción Civil e Industrial, en consecuencia la empresa queda facultada exclusivamente para dicha actividad o negocio de lícito comercio pudiendo realizar todos los actos relacionados con su objeto social. TERCERA: La compañía tendrá su domicilio en Urb. Las Palmas, Manzana A Nro. 27 Barinas Estado Barinas, teniendo Jurisdicción en cada uno de sus Municipios y dispondrá de su Sede Principal en la Ciudad de Barinas, Municipio Barinas, pero podrá establecer, mantener y suprimir sucursales, franquicias, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otra ciudad, dentro o fuera del territorio nacional, todo ello por decisión de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La duración de la compañía será de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o disminuida su duración siempre que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. TITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), representados por Cien (100) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, que confieren a los accionistas iguales derechos. El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: el Socio JOSÉ ALI CALDERON GÓMEZ, ha suscrito la cantidad de OCHENTA (80) acciones, que representan el OCHENTA por ciento (80%) del capital social de la compañía, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), la socia ICABARU HERNÁNDEZ VARGAS, ha suscrito la cantidad de diez (10) acciones, que representan el DIEZ por ciento (10%) del capital social de la compañía, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), y el Socio, JOSÉ ALEJANDRO CALDERON HERNÁNDEZ, ha suscrito la cantidad de DIEZ (10) acciones, que representan el DIEZ por ciento (10%) del capital social de la compañía, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), para un total de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), habiendo pagado enteramente el cien por ciento (100%) del capital social, conforme se evidencia en Balance de Apertura que se anexa para ser agregado al expediente respectivo. SEXTA: Las acciones de la compañía son de igual valor y cada una da derecho a su propietario a un voto a los fines de tomar cualquier decisión en las Asambleas, son indivisibles respecto a la sociedad y si una acción llegare a ser propiedad común de varias personas, estas designarán como representante a una sola de ellas, a quien la compañía reconocerá como titular, respondiendo todos los comuneros solidariamente de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas. SEPTIMA: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la compañía que vayan a ser vendidas por alguno de ellos. A tal efecto, el accionista que desee vender o traspasar sus acciones, participará por escrito las condiciones de su oferta a los demás accionistas, concediéndoles un plazo no menor de quince (15) días continuos para aceptarla o rechazarla, y una vez transcurrido dicho plazo sin que sea

aceptada la oferta, el cedente quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceras personas. En los casos de aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones, se procederá con arreglo a esta cláusula. TITULO III. DE LA ADMINISTRACION. OCTAVA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por Tres (03) miembros que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Gerente Comercial, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un período de Cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos. NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo exija el interés de la compañía, mediante convocatoria verbal o escrita de cualquiera de sus miembros. Los miembros de la junta directiva, para ejercer cualquier acto de administración y disposición deberán obtener previamente autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, salvo aquellos actos que estén expresamente autorizados por la cláusula siguiente de este documento. DÉCIMA: El Presidente y Vicepresidente de manera conjunta o separada, tendrá las más amplias facultades de administración, supervisión, dirección y disposición de los asuntos o negocios de la Compañía, entre otras atribuciones tendrán las siguientes: A) Contratar y despedir a los trabajadores y obreros de la Compañía, estipulando sueldos y condiciones de trabajo. B) Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social en nombre y representación de la Compañía. C) Determinar los dividendos y la forma de distribución. D) Representar a la Compañía ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, políticas fiscales, aduanales o administrativas sean éstas nacionales, estatales y/o municipales, venezolanas y/o extranjeras, así como nombrar apoderados judiciales, generales o especiales cuando la Compañía haya de estar o actuar en juicio, pudiendo nombrarlos aun cuando no sea para un juicio determinado o no hubiesen procesos judiciales en vigor, otorgándoles las facultades que creyesen convenientes, inclusive la de darse por citados y/o notificados en nombre de la Compañía y recibir cantidades de dinero. E) Celebrar contratos de sociedad, suscribiendo acciones en otras compañías. F) Abrir movilizar y cerrar cuentas corrientes, de crédito o de depósito, en Bancos nacionales y del extranjero por la suma que la Junta directiva lo estime conveniente, siempre de manera Conjunta con el Gerente de Comercialización. G) Disponer de los bienes, y las más amplias facultades para convertir, desistir, transigir, comprometer en arbitros, solicitar la decisión según la equidad hacer posturas en remates y disponer del derecho en litigio. H) En general, realizar todos aquellos actos que vayan en beneficio de la Compañía, pues las facultades antes mencionadas son simplemente enunciativas y no limitativas. DECIMA PRIMERA: El Gerente Comercial, entre otras atribuciones tendrán las siguientes: A) Elaborar y Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el presupuesto de la Sociedad para cada año económico. B) Librar, aceptar y endosar, letras de cambio, cheques, pagares y otros títulos de créditos a favor de la Empresa, C) Abrir movilizar y cerrar cuentas corrientes, de crédito o de depósito, en Bancos nacionales y del extranjero por la suma que la Junta directiva lo estime conveniente, siempre de manera Conjunta con el Presidente, D) Elaborar y presentar para su aprobación ante la junta directiva el Balance General de Cierre de Ejercicio Fiscal con determinación de las ganancias y Pérdidas obtenidas en ocasión al desarrollo de la actividad comercial de cada año. E) Elaborar las Actas de Asamblea de Socios Ordinarias y Extraordinarias que se realicen en ocasión a las convocatorias de la Junta Directiva con la obligación de hacerlas suscribir de los Socios y proceder a su legalización e inserción en los Libros y Registros correspondientes. F) Elaborar y presentar para la Aprobación de la junta Directiva Proyectos de factibilidad Comercial y de prestación de Servicios que coadyuven en la consecución del Objetivo comercial de dicha Empresa y en fin, todas aquellas actividades comerciales que propendan al mejoramiento de los servicios prestados por la Empresa y desarrollo del objetivo para el cual fue creada, propendiendo al desarrollo y creación de una marca comercial de consistencia e interés para el ámbito agropecuario. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, previa convocatoria escrita, enviada con cinco días de anticipación por lo menos y podrá constituirse válidamente para deliberar cuando se encuentren representados en ella, un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. DECIMA TERCERA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que convoquen los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de accionistas que representen más del veinticinco por ciento (25%) del capital social y en ella se discutirán solo los puntos que señale la convocatoria. La falta de convocatoria, se subsanará con la presencia en la asamblea de todos los accionistas y en caso de que en el día fijado para la asamblea no hubiere representación suficiente, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. De todo cuanto ocurriere en la asamblea se levantará un acta, que firmarán todos los presentes, la cual debe contener los requisitos señalados en el artículo 293 del Código de Comercio. TITULO V. DEL COMISARIO. DECIMA CUARTA: La compañía tendrá un comisario, preferiblemente de profesión Contador Público o Administrador de Empresas, el cual será elegido por la Asamblea General de Accionistas, y designado para ejercer dicho cargo por un lapso de CINCO (05) años, teniendo como facultades y deberes las establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes de la República, previstas en la materia. TITULO VI. DEL BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS. DECIMA QUINTA: Los ejercicios económicos financieros de la compañía se cerrarán el día 31 de Diciembre de cada año y en esa oportunidad el Director General presentará el Balance General que demuestre la situación financiera de la compañía, así como el estado de utilidades o pérdidas de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas en vigencia. El primer ejercicio económico se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 31 de Diciembre del mismo año de inscripción. DECIMA SEXTA: De las utilidades netas, se harán los siguientes apartados: a) Las cantidades necesarias para los pagos de las obligaciones que se derivan de las leyes laborales nacionales. b) Las cantidades correspondientes a la reserva legal que será de cinco por ciento (5%) anual hasta alcanzar un fondo de diez por ciento (10%) del capital social. El resto podrá distribuirse proporcionalmente entre los accionistas. Las

utilidades no reclamadas no devengarán interés alguno. TITULO VII. DE LA LIQUIDACION. DECIMA SÉPTIMA: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas que determina el Código de Comercio en su artículo 340. La Asamblea General de Accionistas que acordare la liquidación de la compañía deberá elegir uno o dos liquidadores y señalar las atribuciones que les corresponden o en caso contrario éstos se regirán por lo que determine el Código de Comercio. DECIMA OCTAVA: El producto de la liquidación una vez pagados los acreedores, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y efectuado el reparto, los liquidadores convocarán a una asamblea para la aprobación de las cuentas finales. TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA NOVENA: Todo lo no previsto en este documento Constitutivo-Estatutario se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio y demás Leyes de la República, salvo acuerdos especiales adoptados por la Asamblea General de Accionistas. VIGECIMA: Se designan como miembros de la Junta Directiva, por los Cinco (05) primeros años o hasta que la Asamblea General de Accionistas decida reemplazarlos a los siguientes ciudadanos: JOSÉ ALI CALDERÓN GÓMEZ para ocupar el cargo de Presidente, ICABARÚ HERNÁNDEZ VARGAS, para ocupar el cargo de Vicepresidente, y a JOSÉ ALEJANDRO CALDERON HERNÁNDEZ, para ocupar el cargo de Gerente Comercial, todos anteriormente identificados, igualmente se designa para ocupar el cargo de Comisario a la Licenciada DAIRYN DEL CARMEN CEIBA TORRES, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V – 21.169.617, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 172.583, , domiciliada en esta ciudad de Barinas, Municipio y Estado Barinas. Sé autoriza suficientemente al ciudadano MARCIAL FRANCISCO BALLESTEROS FARINO, venezolano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barinas, titular de la Cédula de Identidad, N° V-15.462.902, para efectuar las gestiones que sean necesarias, para la inscripción, publicación y demás trámites necesarios para el funcionamiento legal de la compañía. En Barinas a la fecha de su presentación.-